

de 1986) y prórroga de 10 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Conde Santa Bárbara, 14, Lugones (Asturias), y NIF A-33001504, en el sentido de:

Primero.—Ampliar los productos de exportación con chapas y cintas de cobre y latón de 0,08 milímetros o más, hasta 0,15 milímetros de espesor, inclusive.

Por consiguiente, en el apartado segundo, los puntos V, VI, IX y X quedarán como sigue:

«V. Chapas, hasta 700 milímetros de ancho, sin enrollar, de las PP.EE. 74.04.39.1 y 2 y 74.05.90.2:

V.1 A partir de cátodo.

V.2 A partir de placa.

VI. Cintas o tiras enrolladas, de las PP.EE. 74.04.31.1 y 2 y 74.05.90.2:

VI.1 A partir de cátodo.

VI.2 A partir de placa.

IX. Chapas hasta 700 milímetros de ancho, sin enrollar, de las PP.EE. 74.04.49.1 y 2 y 74.05.90.3:

A partir de cátodos y de lingotes de cinc.»

X. Cintas o tiras enrolladas, de las partidas estadísticas 74.04.41.1 y 2 y 74.05.90.3:

A partir de cátodos y de lingotes de cinc.»

Segundo.—La retroactividad será a partir del 22 de enero de 1986.

Tercero.—Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23307 *ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se autoriza el cambio de localización y se prórroga hasta el 31 de diciembre de 1986 el plazo fijado para la iniciación del proyecto a la Empresa «Monocicosa, Sociedad Anónima». Expediente ST-17.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 3 de junio de 1986, emitido por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, por el que se autoriza el cambio de localización de la Empresa «Monocicosa, Sociedad Anónima» (expediente ST-17), desde Moncofar (Castellón) al municipio de Nules (Castellón), y se prórroga hasta el 31 de diciembre de 1986 el plazo fijado para la iniciación del proyecto a dicha Empresa, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios fiscales previstos en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, que declara a dicha Empresa comprendida en zona de preferente localización industrial de Sagunto.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar el cambio de localización desde Moncofar (Castellón) al municipio de Nules (Castellón) y la prórroga hasta el 31 de diciembre de 1986, permaneciendo invariables los beneficios fiscales concedidos por este Ministerio de Economía y Hacienda por Orden de 12 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), ratificada por la Orden de 27 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre).

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23308 *RESOLUCION de 11 de julio de 1986, de la Dirección General de Seguros, en relación al ejercicio de la actividad aseguradora realizada por la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico Stela, Sociedad Anónima».*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 23 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el número 1 del artículo 20 del Reglamento de Seguros de 1 de agosto de 1985, y a la vista del acta de inspección levantada el 7 de junio de 1986 en relación a la Entidad aseguradora «Iguatorial Médico-Quirúrgico Stela, Sociedad Anónima», ha resuelto comunicarle lo siguiente:

Primero.—La Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico Stela, Sociedad Anónima», no ha remitido a la Dirección General de Seguros la documentación estadístico-contable anual correspondiente al ejercicio 1984.

Segundo.—Se han realizado las actuaciones inspectoras previstas en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, ante la aludida Entidad, quedando suficientemente constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

Tercero.—En consecuencia, se concede a la Entidad un plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación de la presente comunicación en el «Boletín Oficial del Estado» para acreditar ante la Dirección General de Seguros el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la legislación vigente y a la existencia de la documentación y justificantes relativos a las operaciones realizadas en el domicilio social de la Entidad.

Cuarto.—En caso contrario, se procederá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1.b); 30.1.b), y c) y 30.3. de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y el artículo 86, 5, del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a la revocación de la autorización administrativa concedida para operar en todos los ramos en los que está autorizada la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico Stela, Sociedad Anónima», declarándola disuelta.

Lo que comunico a V. S.:

Madrid, 11 de julio de 1986.—El Director general, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.

Sr. representante legal de la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico Stela, Sociedad Anónima».

23309 *RESOLUCION de 22 de julio de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA).*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA), encuadrada en el sector siderúrgico, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de reestructuración presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA), en ejecución del proyecto de reestructuración aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán a su importación en España, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones